

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20201000062385
DE 2020**

(diciembre 18)

por la cual se establece el cobro de un primer pago por concepto de la Contribución Especial para la vigencia 2021.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 5 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política señala que “... La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema, y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

Que el artículo 370 *ibidem* dispone que “Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten”.

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994¹ estableció, a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, la obligación de pagar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante la Superservicios, una contribución especial, con el fin de recuperar los costos en los que incurra en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 *ibidem* y en el numeral 5 del artículo 8° del Decreto número 1369 de 2020², corresponde a la Superservicios “Fijar las tarifas de las contribuciones que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley”.

Que, con fundamento en lo anterior, la Superservicios establece un primer pago por concepto de la contribución especial, necesario para garantizar su funcionamiento, cumplir con las metas establecidas, y ejecutar las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

Que, en virtud de lo dispuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán pagar a favor de la Superservicios, por concepto de un primer pago de la contribución especial para la vigencia 2021, la suma correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor de la contribución especial de la vigencia 2019 siempre que esta liquidación haya quedado en firme a 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 2°. El primer pago de la contribución especial para la vigencia 2021 deberá realizarse a más tardar el 29 de enero de 2021, pago que podrá ser efectuado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios a través de la plataforma de Pagos Seguros en Línea (PSE), a partir del 6 de enero de 2021.

Parágrafo 1°. Respecto de las liquidaciones que no hayan adquirido firmeza, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán efectuar el primer pago correspondiente a la contribución especial de la vigencia 2021, dentro del mes calendario siguiente a la fecha de firmeza de la contribución especial de la vigencia 2019.

Parágrafo 2°. El pago podrá efectuarse en efectivo o en cheque únicamente a la orden de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en las entidades financieras destinadas para tal fin.

Parágrafo 3°. El recibo de pago podrá descargarse a través de la página web de la Entidad: <https://www.superservicios.gov.co>, link “Plataforma de pagos”, formatos de pago, digitando el NIT (Número de Identificación Tributaria) del prestador contribuyente.

En el evento en que el formato no se encuentre disponible en la página web, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán comunicarse con el Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar de la Entidad, a través del correo electrónico formatodepagoweb@superservicios.gov.co, para los fines pertinentes.

¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 3°. Una vez proferida la resolución de la contribución especial para el año 2021, se procederá a realizar la liquidación oficial de cada prestador y a efectuar el descuento correspondiente al primer pago realizado, en cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Publíquese y cúmplase.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Natasha Avendaño García.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20201000061405
DE 2020**

(diciembre 17)

por la cual se modifica y adiciona la Resolución número SSPD 20181300015945 del 22 de febrero de 2018.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en particular la que le confiere el parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 y el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado deberá facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política.

Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, según lo establecido en el artículo 209 Superior.

Que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales, en particular conforme a los de participación, publicidad y transparencia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Que los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deberán ejercerlas con observancia del interés general, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 489 de 1998.

Que, en los términos del artículo 32 de la referida Ley número 489 de 1998, todas las entidades y organismos de la administración pública deberán desarrollar su gestión, de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo cual podrán realizar todas las acciones tendientes a involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que, en virtud del principio de participación a que alude el numeral 6 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que, en atención al numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deberán poner a disposición del público los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales se dejará registro público.

Que, conforme al artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017, las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no deban ser suscritos por el Presidente de la República, deberán reglamentar los plazos para que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, con fundamento en las normas precitadas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución número SSPD 20181300015945 del 22 de febrero de 2018 “Por la cual se reglamenta el plazo para la publicación de los proyectos específicos de regulación”. En dicha resolución se establece (i) un plazo de quince (15) días calendario para publicar los proyectos específicos de regulación que sean suscritos por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y (ii) un plazo de ocho (8) días calendario para publicar los proyectos específicos de regulación que versen sobre asuntos internos de la Superintendencia.

Que, en relación con los plazos que deben ser fijados por cada una de las autoridades administrativas, el Consejo de Estado¹ señaló lo siguiente: “para no violentar el principio de transparencia y ser consecuente con los principios que guían la actividad administrativa, especialmente los de celeridad, economía, eficiencia y eficacia, y para no paralizar o afectar de forma inconveniente la actividad de la administración y lograr la satisfacción

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Édgar González López. 14 de septiembre de 2016. Número Único: 2291. Rad: 11001-03-06-000-2016-00066-00. Referencia: Alcance del artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011. Regulación.